INSTITUCION EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"
Aprobado por Resolución No. 0664 del 2 de Septiembre de 2009 Para los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Media Técnica
DANE No. 113001000852 – Nit – 806012079 – 7
Celular 3103670532-3205478216
Email: ieinenscar@gmail.com
Cartagena – Colombia

RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026

(21 de Julio)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen y un Fondo Mixto".

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 11 (numerales 1° y 3°) de la Ley 80 de 1993; el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; los artículos 11, 13 y 15.2 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. FINES DEL ESTADO: Que la Constitución Política Colombiana establece en su artículo 2° como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES: Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define como entidades estatales, entre otras, a la Nación, las regiones, los departamentos, los distritos, los establecimientos públicos, así como a las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea su denominación, en todos los órdenes y niveles. De conformidad con esto, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen y el Fondo Mixto Montes de María ostentan las calidades legales requeridas para concurrir a la contratación pública.

3. PROCEDENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 faculta la celebración de contratos o convenios interadministrativos mediante la modalidad de Contratación Directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Al respecto, el Fondo Mixto Montes de María contempla dentro de sus estatutos el desarrollo de actividades plenamente conexas con el objeto a cooperar.

4. REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 1082 DE 2015: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 ratifica que la modalidad de selección aplicable entre entidades estatales es la contratación directa, disponiendo que estas celebrarán directamente convenios entre ellas, requiriendo el correspondiente registro presupuestal de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la citada norma exige la expedición previa de un acto administrativo de justificación que contenga de forma expresa la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar de consulta del expediente.

5. OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS: Que aun en escenarios de contratación directa es de obligatoria observancia la aplicación de los principios de la contratación estatal, de la función administrativa y el deber de selección objetiva, toda vez que constituyen la zona común del ordenamiento jurídico contractual colombiano [DNP].

6. ALCANCE CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES: Que los convenios de asociación a que se refiere esta materia se celebrarán de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, determinando con precisión su objeto, términos, obligaciones, aportes y coordinación. Cuando de tales vínculos surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para asociaciones de utilidad común, observando rigurosamente los literales a), b), c), d) y e) de la ley frente a compromisos, sostenimiento, órganos de dirección y causales de disolución.

7. NECESIDAD INSTITUCIONAL Y OBJETO: Que se evidenció la necesidad imperiosa que tiene la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen para ejecutar el proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMNISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE AMBIENTES DE APRENDIZAJES BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN".

8. CAPACIDAD IDÓNEA Y APORTES DEL EJECUTOR: Que se constató que el Fondo Mixto Montes de María cuenta con el personal idóneo y calificado profesionalmente para brindar el apoyo logístico, la infraestructura técnica, administrativa y de gestión contable requerida para la

INSTITUCION EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"
Aprobado por Resolución No. 0664 del 2 de Septiembre de 2009 Para los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Media Técnica
DANE No. 113001000852 – Nit – 806012079 – 7
Celular 3103670532-3205478216
Email: ieinenscar@gmail.com
Cartagena – Colombia

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen,

RESUELVE:

** ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN. Declarar técnicamente justificada la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, ordénese suscribir el respectivo instrumento con el Fondo Mixto Montes de María por un presupuesto oficial total de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($617.032.509.00).*

** ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO. En estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se determinan las siguientes condiciones de la contratación:*

** a) Causal invocada: Modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Convenio Interadministrativo, prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.*

** b) Objeto a contratar: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE AMBIENTES DE APRENDIZAJES BASICOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. El aporte del Fondo Mixto estará representado por las siguientes actividades de cooperación y asistencia técnica:*

1. Transferencia tecnológica, por medios virtuales, de la metodología de seguimiento desarrollada por el Fondo Mixto.

2. Disponibilidad del personal técnico y administrativo en las áreas de ejecución durante el tiempo estimado del contrato y dos (2) meses más.

3. Aporte de su capacidad de gestión, poder de convocatoria, respaldo institucional y financiero, optimización de recursos por excepciones tributarias y asunción de la responsabilidad civil en calidad de aportante. Adicionalmente, dispondrá de su infraestructura técnica, administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, de pagos, informes (técnicos, financieros, contables, contractuales), logística, conservación documental, equipos y oficinas.

** c) Presupuesto para la contratación: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio se fija en un valor total de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($617.032.509.00), respaldado por el CDP No. 00020 de 2026.*

** d) Lugar de consulta de estudios previos: Los estudios y demás documentos previos del proceso estarán a disposición de la ciudadanía y los interesados en las oficinas de la Rectoría de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen y/o digitalmente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).*

** ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, quedando agotada la actuación en sede administrativa de conformidad con la ley.*

** ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veintiún días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026)

MIGUEL PEREZ MARQUEZ
Rector